

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 27 de mayo de 1971 sobre regulación del uso de detergentes para combatir los derrames de hidrocarburos en el mar.

Excelentísimos e ilustrísimo señores:

El aumento progresivo del consumo de petróleo en el mundo, y en España en particular, trae consigo un incremento proporcional del tráfico marítimo petrolero, con la inevitable consecuencia de una mayor posibilidad de accidentes marítimos.

La lucha contra esta creciente posibilidad de contaminación de los mares utiliza productos tensioactivos que, de no ser seleccionados, podrían ser más perjudiciales que el propio petróleo para la fauna y flora marinas.

Por ello, resulta necesario regular la utilización, para eliminar manchas de hidrocarburos en el mar, de productos detergentes que presenten una toxicidad superior a lo tolerable en orden al logro de los fines que se pretenden.

En su virtud, y a propuesta de la Comisión Nacional para evitar la contaminación de las aguas del mar por los hidrocarburos,

Esta Presidencia del Gobierno tiene a bien disponer:

Primero.—A partir del 1 de enero de 1972 se prohíbe el uso de productos tensioactivos de base aniónica, catiónica o no iónica para la eliminación de manchas de hidrocarburos en el mar, cuya concentración letal para el 50 por 100 de los animales de ensayo en cuarenta y ocho horas sea inferior a 100 miligramos por litro.

Segundo.—Para determinar el grado de toxicidad de los productos a que se refiere el artículo anterior, los correspondientes ensayos se efectuarán en laboratorios oficiales o privados que expresamente señale el Ministerio de Comercio a través de la Subsecretaría de la Marina Mercante.

Tercero.—En caso de infracción de lo establecido en el punto primero de la presente Orden, la Subsecretaría de la Marina Mercante queda facultada para imponer las sanciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 168/1961, de 23 de diciembre (Boletín Oficial del Estado número 312).

Cuarto.—Por el Ministerio de Comercio (Subsecretaría de la Marina Mercante) se dictarán las normas complementarias para el desarrollo y observancia de las normas contenidas en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. EE. y V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1971.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Marina, de Hacienda, de Obras Públicas, de Industria, de Comercio y de Información y Turismo, e Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Nacional.

ORDEN de 27 de mayo de 1971 sobre medidas para combatir la contaminación del mar.

Excelentísimos e ilustrísimo señores:

La Orden de esta Presidencia del Gobierno de 21 de agosto de 1967 (Boletín Oficial del Estado número 202), estableció diversas medidas para evitar la contaminación de las aguas, y subsiguientemente de las playas, ocasionada por accidentes en las terminales de carga y descarga de productos petrolíferos.

El tratamiento extensivo de importantes derrames de hidrocarburos producidos por siniestros en las costas nacionales, pusieron de manifiesto la eficacia del empleo de productos y nue-

vas técnicas de aplicación para combatir la contaminación. La experiencia obtenida con este motivo aconseja completar los medios de que ya disponen preceptivamente las estaciones de abastecimiento de combustibles, factorías, refinerías nacionales e industrias petroquímicas, con los elementos necesarios para la utilización de nuevas técnicas en la lucha contra la contaminación que pueda originarse por avería u otras causas en sus estaciones terminales.

En su virtud, y a propuesta de la Comisión Nacional para evitar la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos,

Esta Presidencia del Gobierno tiene a bien disponer:

Primero.—Las refinerías de petróleos, industrias petroquímicas y estaciones de abastecimiento de combustibles líquidos que posean terminales de carga y descarga de hidrocarburos en los puertos o mar litoral dispondrán de, al menos, una embarcación, debidamente equipada, para verter sobre la superficie del agua las mezclas de productos detergentes y dispersantes aprobados por la Subsecretaría de la Marina Mercante.

Segundo.—El equipo a que se refiere el punto anterior permitirá rociar la mezcla en forma de lluvia a través de tubos perforados, dispuestos a modo de tangones en ambos costados de la embarcación. La mezcla de los productos detergentes o dispersantes con el agua se sujetará a las dosificaciones adecuadas, bien realizándola en tanques de donde aspirarán las bombas que descarguen a los tubos rociadores, bien mediante educutores en la descarga o aspiración de la bomba que permitan el control de la cantidad de productos a utilizar, aspirando directamente de su envase.

Tercero.—Las medidas a que se refieren los puntos primero y segundo deberán estar probadas y en condiciones de servicio dentro de un plazo máximo de cuatro meses a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. EE. y V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1971.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Marina, de Hacienda, de Obras Públicas, de Industria, de Comercio y de Información y Turismo, e Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Nacional.

ORDEN de 27 de mayo de 1971 sobre cambio de denominación de la Comisión Nacional para evitar la contaminación de las aguas del mar por los hidrocarburos.

Excelentísimos e ilustrísimo señores:

Los graves perjuicios que la contaminación del mar causa no sólo en las costas y playas, sino en nuestra riqueza pesquera y marisquera, aconsejaron la creación, siguiendo las recomendaciones del Convenio Internacional para evitar la contaminación de las aguas del mar por los hidrocarburos, ratificado por España, de una Comisión Nacional para el estudio continuado de este problema.

La experiencia ha puesto de manifiesto los serios daños que produce la contaminación del mar por otros agentes nocivos distintos de los hidrocarburos, tales como insecticidas, pesticidas, etcétera, y ha obligado a considerar este problema por dicha Comisión con la atención que merece.

Por ello parece necesario ampliar la denominación de la citada Comisión Nacional, al objeto de que comprenda todos los tipos de contaminación que pueden afectar a nuestro litoral.

En su virtud, y a propuesta de la referida Comisión Nacional para evitar la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos, esta Presidencia del Gobierno tiene a bien disponer: